RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA UNA OBRA DE CAPTACION Y CONTROL DE CAUDAL, Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE".
En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en el Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993 y el Decreto Compilatorio 1076 de 2015 y,

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

CONSIDERANDO

1. Que mediante Resolución **131-0079-2011** del 03 de Febrero de 2011, se otorga una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE CABECERAS DE LLANOGRANDE,** identificada con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **PABLO ZULUAGA BAENA**, en un caudal de 3,91 L/s distribuidos así: para uso doméstico residencial 3.43 L/s a captarse de la fuente Barahonda y 0.48 L/s, para uso doméstico institucional a captarse de la fuente Los Alzate, en beneficio del acueducto que abastece la población de la vereda Cabeceras en el Municipio de Rionegro-Antioquia. Vigencia de la Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

2. Que mediante Resolución 131-0230-2012 del 17 de marzo de 2012, la corporación **RENUEVA** una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE CABECERAS DE LLANOGRANDE,** identificada con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal, el señor **PABLO ZULUAGA BAENA**, en un caudal total de 11,52 L/s distribuidos así: 1.457 L/s, de la Fuente La Zoilita No.1, y 1.0 L/s de la fuente La Zoilita No.2, en beneficio del acueducto que abastece el sistema No. III y para uso Doméstico (institucional) 0.0598 L/s, para uso Doméstico (residencial) 4.504 L/s, derivados de la fuente La Escordia, y para uso doméstico (Residencial) 4.504 L/s, derivados de la fuente El Cebadero, en beneficio del acueducto que abastece el sistema No. I, ubicado en la vereda Cabeceras de Llanogrande del Municipio de Rionegro

3. Que mediante Resolución **131-0584-2016** del 02 de agosto de 2016, la corporación **UNIFICA** y **MODIFICA** el **ARTICULO PRIMERO** de las Resoluciones 131-0079 del 03 de febrero de 2011 y 131-0230 del 17 de marzo de 2012, **OTORGADAS** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE,** con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **CAMILO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.036.956.847, para que en adelante queden así:

> "**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE**, con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **CAMILIO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.036.956.847, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** por un caudal total de 18,8148 L/s captados de la siguiente forma 2,81 L/s de la fuente Barahonda, 0,48 L/S de la fuente Los Alzate, 1,457 L/s de la fuente Zoilita No 1, 1 L/s de la fuente Zoilita No 2,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

4,5638 L/s de la fuente La Escordia, 4,504 L/s de la fuente El Cebadero y 4 L/s en época de contingencia del Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN"

3.1 Que mediante el parágrafo segundo del artículo segundo de la precitada Resolución se requirió a la parte interesada lo siguiente:

Parágrafo Segundo: Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 LIS de las fuentes Barahonda, los Álzate, 'Zoilita No 1,'Zoilita N0,2, la Escordia, El Cebadero y -"Punto de Con, fluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero v-NSN": LA ASOCIACION DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE deberá. presentar: los diseños (planos y memorias de 'cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas y las coordenadas de ubicación en un plazo máximo de 60 días hábiles para la respectiva evaluación por parte de la Corporación.

3.2 Que, mediante el parágrafo cuarto del artículo segundo, se Informó que el termino de vigencia de la presente Concesión será de diez (10) años contados a partir de la notificación del presente acto.

3.3 Que, mediante el artículo sexto del anterior acto administrativo, la corporación requirió a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE** para que cumpliera con las siguientes obligaciones:

1. Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según términos de referencia, que se anexa con el presente acto administrativo.

2. Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, a partir del año 2015 y cada anualidad.

4. Que, mediante el Auto con radicado **AU-00875-2021** del 12 de marzo de 2021, la corporación a través del artículo primero **REQUIRIO** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE,** identificada con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **CAMILIO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.036.956.847, o quien haga sus veces al momento, para que en un término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Diligencias y allegar a la Corporación el formulario F-TA-51 del Programa de Ahorro y Uso Eficiente del Agua (PUEAA), conforme a lo establecido en el decreto 1090 de 2018 y la Resolución 1257 de 2018.

2. Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, a partir del año 2015 y cada anualidad.

5, Que, mediante resolución **RE-02713-2021** del 03 de mayo de 2021 la corporación resolvió dentro del artículo primero **MODIFICAR** el artículo primero de la Resolución 131-0584 del 02 de agosto del 2016, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE**, con NIT 811.010.242-0, a través de su Representante Legal, el señor **CAMILO RÍOS VALENCIA,** identificado con cédula de ciudadanía 1.036.956.847, por un caudal total de 16,46 L/s captados de la siguiente forma 2,89 L/s de la fuente Barahonda, 0,43 L/S de la fuente Los Alzate, 1,27 L/s de la fuente Zoilita No 1, 0,87 L/s de la fuente Zoilita No 2, 4,9 L/s de la fuente La Escordia, 2,1 L/s de la fuente El Cebadero y 4 L/s en época de contingencia del Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

5.1 Mediante el artículo segundo de la precitada resolución se **REQUERIR** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE,** a través de su Representante Legal, el señor **CAMILO RÍOS VALENCIA,** o quien haga sus veces al momento, para que cumpla con las siguientes obligaciones:

> *1. Deberá informar a la Corporación si requiere el caudal otorgado de la fuente denominada "Zoilita 2" y en caso de una respuesta afirmativa, cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución 131-0584 del 02 de agosto del 2016. En caso contrario, aplicará caducidad del caudal otorgado para esta fuente, conforme a lo contemplado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015. Término para dar cumplimiento al presente ítem de treinta (30) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
>
> *2.Ajustar los diseños de las obras de captación y control de caudal allegados mediante el radicado CE-03580 del 01 de marzo de 2021, conforme a los nuevos caudales otorgados, producto de la presente modificación; los cuales deberán garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare de forma permanente. Término para dar cumplimiento al presente ítem de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*
>
> *3. Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua hasta la fecha de vigencia que tiene el permiso de concesión actual (año 2026), en concordancia con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018. Término para dar cumplimiento al presente ítem de sesenta (60) días calendario contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.*

6. Que, mediante la Resolución **RE-05165-2022** del 29 de diciembre de 2022, la corporación **ACOGIO LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO)** de la obra de captación y control de caudal, presentados por la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE,** identificada con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **CAMILO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía 1.036.956.847, ya que cumplen teóricamente con la derivación del caudal otorgado el cual es de 2,89 L/s de la fuente Barahonda, 0,43 L/S de la fuente Los Alzate, 1,27 L/s de la fuente Zoilita No1 0,87 L/s de la fuente Zoilita No 2, 4,9 L/s de la fuente La Escordia, 2,1 L/s de la fuente El Cebadero y 4 L/s en época de contingencia del Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN.

6.1 Que, a través del artículo segundo de la anterior resolución, se requirió a la parte interesada para que en el término de sesenta (60) días hábiles, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo.

6.2 Que mediante el artículo tercero del precitado acto administrativo se **APROBÓ** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2031, presentado por la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE,** a través de su representante legal.

6.3 Que, por medio del artículo cuarto de la Resolución **RE- 05165-2022** del 29 de diciembre de 2022, la corporación **REQUERIO** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE,** para que de manera anual y durante el periodo, presente:

> *1. Informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.*

6.4 Que, por medio del artículo quinto de la precitada resolución la corporación **REQUIRIO** a la parte interesada para que presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

7. A través del oficio **CS-04557-2023** del 03 de mayo de 2023 la corporación ambiental, solicito a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO DE CABECERAS DE LLANOGRANDE** a través de su representante legal **CAMILO RÍOS VALENCIA** o quien haga sus veces al momento, en virtud de la verificación cumplimiento resolución **RE-05165-2022** del 29 de diciembre de 2022, para que, en un plazo no superior a 30 días, si ya están implementadas la obras de derivación y control de caudal según los diseños acogidos por Cornare, para su respectiva verificación y aprobación en campo.

8. Que, mediante Auto N° **AU-01999-2024** del 20 de junio de 2024, la corporación a través del artículo primero **REQUIRIO** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE,** para que cumpliera con lo siguiente:

1. Implemente los diseños acogidos de las obras de control y caudal para las fuentes Los Alzate, Barahonda, La Zoilita No. 1, La Zoilita No. 2, La Escordia, El Cebadero y Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN.

2. Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido con su respectivo análisis en Litros / segundo de los años 2021 a 2023.

3. Presente el primer informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto del periodo 2022-2023 del PUEAA aprobado mediante Resolución RE-05165-2022.

4. Presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022.

8.1 Que, en la anterior resolución a través del artículo segundo, también **REQUIRIO** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE**, para que retire las obras artesanales implementadas en el cauce que no se encuentran legalizadas.

9. Que mediante la Correspondencia Externa con radicado **CE-13626-2024** del 21 de agosto de 2024, la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE** presento ante la corporación respuesta al artículo primero del auto con radicado AU-01999-2024, indicando lo siguiente:

1. Implemente los diseños acogidos de las obras de control y caudal para las fuentes Los Alzate, Barahonda, La Zoilita No. 1, La Zoilita No. 2, La Escordia, El Cebadero y Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN.

Respuesta: Se realiza la implementación de los diseños acogidos de las obras de control para cada fuente, por tanto, se puede constatar en campo para hacer la aceptación de las obras.

2. Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido con su respectivo análisis en Litros / segundo de los años 2021 a 2023.

Respuesta: Se anexan los registros de consumo de los años 2021 2022 y 2023.

3. Presente el primer informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto del periodo 2022-2023 del PUEAA aprobado mediante Resolución RE-05165-2022.

Respuesta: Se anexa informe de avance Plan de Uso Eficiente y Ahorro del Agua del periodo 2022-2023, en cumplimiento a la Resolución que otorgó Concesión de aguas RE-05165-2022, con el registro fotográfico de evidencias de la ejecución.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Nota: Es importante señalar que el registro de consumo ha aumentado en cada periodo debido al incremento en el número de suscriptores. Sin embargo, el consumo no ha excedido el caudal otorgado en la Resolución aprobatoria de la concesión.

4. Presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022.

Respuesta: En el registro fotográfico se evidencian las pruebas de las actividades realizadas con el propósito de contribuir al uso eficiente y ahorro del agua.

10. Que mediante Resolución **RE-03770-2024** del 24 de septiembre de 2024, notificado por medio electrónico el 02 de octubre de 2024, la Corporación **DIO POR CUMPLIDO** lo establecido en el artículo segundo del Auto AU-01999-2024 del 20 de junio del año 2024, referente al retiro de las obras artesanales implementadas en el cauce que no se encuentran legalizadas.

10.1 Que a través del artículo segundo, se **REQUIRIO** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE** con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **CAMILIO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.036.956.847, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en las Resoluciones 131-0584-2016 del 02 de agosto de 2016, el Auto AU-00875-2021 del 12 de marzo de 2021, y la Resolución RE- 05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 que establecieron lo siguiente:

1. *Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, a partir del año 2015 y cada anualidad.*

2. *Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo.*

3. *De manera anual y durante el periodo, presente:*
   Informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto.

4. *Presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022.*

10.2 Que a través del artículo tercero se **REQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE** con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **CAMILIO RÍOS VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía no. 1.036.956.847, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa, de cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo primero del Auto con radicado N° AU-01999-2024 del 20 de junio de 2024, de la siguiente:

1. Implemente los diseños acogidos de las obras de control y caudal para las fuentes Los Álzate, Barahonda, La Zoilita No. 1, La Zoilita No. 2, La Escordia, El Cebadero y Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN.

2. Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido con su respectivo análisis en Litros / segundo de los años 2021 a 2023.

3. Presente el primer informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

medir el cumplimiento del plan propuesto del periodo 2022-2023 del PUEAA aprobado mediante Resolución RE-05165-2022.

4. Presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022.

11. Que mediante Auto AU-03426-2024 del 24 de septiembre de 2024 se **da INICIO A TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, y mediante Auto **AU-03993-2024** del 31 de octubre de 2024 se **SUSPENDE EL TRÁMITE AMBIENTAL DE MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, iniciado mediante Auto con radicado AU03426-2024 del 24 de septiembre del 2024.

12. Que mediante Resolución **RE-00037-2025** del 07 de enero de 2025, notificado de manera electrónica el día 16 de enero de 2025, se **LEVANTA LA SUSPENSIÓN** establecida en el artículo primero del auto AU-03993-2024 del 31 de octubre del 2024 y a través del artículo segundo **SE MODIFICA** el artículo primero de la Resolución con radicado N° 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución RE-02713-2021del 03 de mayo de 2021, para que en adelante se entienda así:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES a la ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE con Nit. 811.010.242-0, representada legalmente por el señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE,** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.574, o quien haga sus veces al momento, en beneficio de los usuarios de la vereda Cabeceras, del municipio de Rionegro, en un caudal total de 17,46 L/seg, para uso Doméstico (Residencial) 2,89L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Barahonda", para uso Doméstico (Institucional) 0,43 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Los Alzate", para uso Doméstico Doméstico (Residencial) 1,27 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Zolita No 1 ", para uso Doméstico Doméstico (Residencial) 0,87 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "Zolita No 2", para uso Doméstico (Residencial) 4,85L/seg, para uso Doméstico (Institucional) 0,05 L/seg, a derivarse de la fuente "La Escordia", para uso Doméstico (Residencial) 2,10 L/seg, a derivarse de la fuente "El Cebadero", para contingencia 4L/seg, a derivarse del Punto de Confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN, para uso Doméstico (Residencial) 0,77 L/seg, a derivarse de la fuente sin nombre 1, para uso Doméstico (Residencial) 0,23 L/seg, a derivarse de la fuente denominada "La Escordia 1"

PARÁGRAFO: La vigencia de la presente modificación de Concesión de Aguas superficial, será la establecida en la Resolución con radicado N° 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016

12.1 Que, mediante el artículo tercero de la precitada Resolución, se R**EQUIERE** a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE** con Nit. 811.010.242-0, representada legalmente por el señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE, identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.574, o quien haga sus veces al** momento, para que en el término de sesenta (60) días hábiles presente:

1. Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. (Fuentes Sin Nombre 1 y La Escordia 1): La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

13. Que mediante correspondencia externa con radicado **CE-09401-2025** del 29 de mayo de 2025, la parte interesada presenta información acerca de la construcción de un reservorio.

14. Que, en virtud de las funciones de control y seguimiento atribuidas a esta Autoridad Ambiental, funcionarios de la Corporación a través de su grupo técnico procedieron a realizar acciones de control y seguimiento a la Resolución 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, Auto AU-00875-2021 del 12 de marzo de 2021, Resolución RE02713-2021 del 03 de mayo del 2021, Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 e informe técnico IT02687-2024 del 14 de mayo de 2024, Auto AU-01999-2024 del 20 de junio de 2024, Resolución RE-03770-2024 del 24 de septiembre de 2024, Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 y evaluar los radicados CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 y CE-16698-2024 del 03 de octubre de 2024, lo cual genero el informe técnico con radicado **IT-04886-2025 del 23 de julio de 2025,** dentro del cual se formularon observaciones y conclusiones, las cuales son parte integral de la presente actuación administrativa y en el que se estableció lo siguiente:

(…)

4. OBSERVACIONES:

Mediante radicado CE-16698-2024 del 03 de octubre de 2024, se informa que en el radicado CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 se hace entrega del informe de avance del aprobado para el periodo 2022-2023 y 2023-2024 mediante Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022, teniendo;

ACUEDUCTOS PÚBLICOS Y PRIVADOS

SEGUIMIENTO A LAS METAS DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS Y CONSUMOS	
REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS	
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE PÉRDIDAS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.
	META DE REDUCCIÓN DE PÉRDIDAS APROBADA (%): 6,5
AÑO 1:	(%): 0,08
AÑO 2:	(%): 0,14
AÑO 3:	(%): _____
AÑO 4:	(%): _____
AÑO 5:	(%): _____
AÑO 6:	(%): _____
AÑO 7:	(%): _____
AÑO 8:	(%): _____
AÑO 9:	(%): _____
AÑO 10:	(%): _____
REDUCCIÓN DE CONSUMOS	
AÑO DE VIGENCIA	DILIGENCIAR EL AVANCE EN LA REDUCCIÓN ANUAL DE CONSUMOS, ACORDE CON EL PLAN APROBADO.
	META DE REDUCCIÓN DE CONSUMO APROBADA (%): 3,75
AÑO 1:	(%): -9,75
AÑO 2:	(%): -16,78
AÑO 3:	(%): _____
AÑO 4:	(%): _____
AÑO 5:	(%): _____
AÑO 6:	(%): _____
AÑO 7:	(%): _____

AÑO 8:	(%): _____
AÑO 9:	(%): _____
AÑO 10:	(%): _____

PLAN DE INVERSIÓN

ACTIVIDADES	CUANTIFICACION									
	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
Área a comprar (ha)				1	1					
Área a reforestar (ha)	1	1	1	1	1					
# árboles a sembrar (unidad)	3300	3300	3300	3300	3300					
Metros lineales de aislamiento (ml)	100	100	100	100	100					
Jornada de limpieza de cauces (unidad)	1	1	1	1	1					
# de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora (unidad)			3	3	3					
# de macromedidores a instalar o reponer (unidad)			1		1					
# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	100	100	100	100	100					
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	1000	1000	1000	1000	1000					
# de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	1	1	1	1	1					
# de producción de medios impresos (unidad)	33600	3600	3600	3600	3600					
# de producción de medios audiovisuales (unidad)			1		1					
# de salidas de campo (unidad)			1		1					
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)					1					
# de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	3									
Volumen de agua en reúso (m3)					1000					
ACTIVIDADES	COSTO									

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3	AÑO 4	AÑO 5	AÑO 6	AÑO 7	AÑO 8	AÑO 9	AÑO 10
	$	$	$	$	$	$	$	$	$	$
Área a comprar (ha)				1000000000	1000000000					
Área a reforestar (ha)	15000000	15000000	15000000	15000000	15000000					
# árboles a sembrar (unidad)	20000000	20000000	20000000	20000000	20000000					
Metros lineales de aislamiento (ml)	3000000	3000000	3000000	3000000	3000000					
Jornada de limpieza de cauces (unidad)	4000000	4000000	4000000	4000000	4000000					
# de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora (unidad)			9000000	9000000	9000000					
# de macromedidores a instalar o reponer (unidad)			8000000		8000000					
# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	0	0	0	0	0					
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	50000000	50000000	50000000	50000000	5000000					
# de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	1000000	1000000	10000000	10000000	1000000					
# de producción de medios impresos (unidad)	360000	360000	360000	360000	360000					
# de producción de medios audiovisuales (unidad)			4000000		4000000					
# de salidas de campo (unidad)			5000000		5000000					
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)					1000000					
# de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	75000000									
Volumen de agua en reúso (m3)					3000000000					

Otras situaciones encontradas:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Respecto a la visita realizada:

El día 16 de julio de 2025 se llevó a cabo una visita técnica por parte de los funcionarios de Cornare, Eduard Smith Zapata y Andrea Villada. Esta visita contó con el acompañamiento de los señores Jorge Humberto Restrepo, Julián Garzón y Sergio Andrés Cardona.

Durante el recorrido se verificaron las obras de control de caudal implementadas en las fuentes hídricas otorgadas a la Asociación del Acueducto Cabeceras de Llanogrande, con el objetivo de constatar su adecuación conforme a las concesiones otorgadas.

Fuente denominada *"Los Alzate" y "Barahonda":*

Se evidenció que la Asociación Del Acueducto Cabeceras De Llanogrande cuenta con un único punto de captación donde confluyen las fuentes denominadas *"Los Alzate"* y *"Barahonda"*, localizado en las coordenadas longitud -75° 26' 21,92" y latitud 6° 5' 53,568" a 2172 msnm.

No obstante, la concesión de aguas otorgada mediante Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 que modifica el artículo primero de la Resolución con radicado N° 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución RE-02713-2021del 03 de mayo de 2021 establece las fuentes de manera independiente, con las siguientes coordenadas:

Fuente *"Barahonda":* longitud -75° 26' 5,907" y latitud 6° 5' 12,89" a 2240 msnm

Fuente *"Los Alzate":* longitud -75° 26' 20,92" y latitud 6° 4' 56,944" a 2245 msnm

Los acompañantes manifestaron que, por dificultades con el predio, no fue posible realizar las obras de control en cada fuente por separado, por lo cual se implementó una única obra de control en el punto de confluencia. Sin embargo, las obras de control definidas en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 se establecieron de forma individual para cada fuente.

Figura 1. Punto de confluencia de las fuentes denominadas "Barahonda y Los Alzate"

Figura 2. Obra de captación de las fuentes denominadas "Barahonda y Los Alzate"

La obra de control de caudal instalada corresponde a un vertedero rectangular de lámina delgada, con un ancho de la cresta del vertedero de 40 cm y una altura de la lámina de agua de 6 cm. El aforo de caudal mediante el método volumétrico arrojó una capacidad de derivación de 12,14 L/s.

A continuación, se presenta los tiempos en segundos del aforo realizado a un volumen de 12 litros:

Tiempos (segundos)	
1,11	0,97
1,09	1,04
0,93	1,16
1,13	0,7
0,91	1,05

Fuente denominada "*Zolita No 1*":

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Se identificó una obra de control tipo vertedero rectangular de lámina delgada, con un ancho de la cresta de 40,5 cm y una altura de lámina de agua de 2 cm. Este diseño difiere del acogido en la Resolución RE-05165-2022.

El caudal aforado fue de 6,92 L/s, lo cual supera el valor otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 que MODIFICA el artículo primero de la Resolución con radicado N° 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución RE-02713-2021 del 03 de mayo de 2021, el cual corresponde 1,27 L/s.

Figura 3. Obra de control de caudal implementada en la fuente denominada Zolita 1

Durante la visita se indicó que la fuente *"Zolita 2"* estaba en proceso de limpieza, por lo cual se modificó temporalmente la obra de control, derivando el total del caudal desde *"Zolita 1"*. Por esta razón, la fuente *"Zolita 2"* no pudo ser aforada.

A continuación, se presenta los tiempos del aforo realizado a un volumen de 12 litros.

Tiempos (segundos)
1,79
1,83
1,62
1,81
1,66
1,72

Fuente denominada "*La Escordia*":

Se observó una obra de control de caudal tipo vertedero rectangular de lámina delgada con una altura de la lámina de agua de 3,5 cm y un ancho de la cresta del vertedero de 40 cm, diseño acorde al acogido en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022.

Una vez aforado el caudal derivado por el método volumétrico se obtuvo un caudal 4,68 L/s, valor similar al otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 que MODIFICA el artículo primero de la Resolución con radicado N° 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución RE-02713-2021 del 03 de mayo de 2021, el cual corresponde a 4,9 L/s.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

***F**igura 4. Obra de control de caudal implementada en la fuente denominada La Escordia*

A continuación, se presenta los tiempos del aforo realizado a un volumen de 12 litros.

Tiempos (segundos)	
2,88	2,6
2,43	2,84
2,42	2,45
2,31	2,9
2,52	2,46

Fuente denominada "*El Cebadero"*:

Se cuenta con una obra de control de caudal de vertedero rectangular de lámina delgada con una altura de la lámina de agua de 2 cm y un ancho de la cresta del vertedero de 40 cm, diseño acorde al acogido en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022.

Una vez realizado el aforo por el método volumétrico se obtuvo un caudal de 2,5 L/s, valor similar al otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 que MODIFICA el artículo primero de la Resolución con radicado N° 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución RE-02713-2021 del 03 de mayo de 2021, el cual corresponde a 2,1 L/s.

***F**igura 5. Obra de control de caudal implementada en la fuente denominada El Cebadero*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

A continuación, se presenta los tiempos del aforo realizado a un volumen de 12 litros.

Tiempos (segundos)	
4,70	4,82
4,83	4,70
4,99	4,71
5,10	4,77
4,62	4,82

Fuente denominada *"Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN":*

Durante la visita se informó que, como consecuencia de fuertes lluvias registradas aproximadamente 20 días antes, se presentó un daño en la obra de captación y en la obra de control de caudal, motivo por el cual no fue posible verificar el cumplimiento de la obra de control de caudal que se tenía instalada.

***F**igura 6. Obra de control de caudal arrastrada por las fuertes lluvias en la fuente denominada Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN*

Fuentes denominadas *"Sin Nombre 1"* y *"La Escordia 1":*

Se reportó que, debido a varias complicaciones, aún no se han realizado las obras de control de caudal correspondientes a estos puntos, los cuales se encuentran contemplados en la Resolución RE-00037-2025 del 7 de enero de 2025.

Respecto a los registros de consumos de los años 2021, 2022 y 2023:

Mediante radicado CE-16698-2024 del 03 de octubre de 2024, se informa que en el radicado CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 se hace entrega a la Corporación los consumos del año 2021, 2022 y 2023, siendo estos;

	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Consumos 2021 (L/s)	9	8,15	7,58	9,18	7,96	8,42	8,48	8,62	8,59	8,84	8,81	8,85
Consumos 2022 (L/s)	8,65	8,71	8,77	8,89	8,04	9,38	9,13	8,42	8,87	8,72	7,91	8,77
Consumos 2023 (L/s)	9,29	8,63	10,22	8,32	9,26	9,95	8,58	9,37	10,16	8,68	9,33	8,93
Caudal otorgado (L/s)	13,46	13,46	13,46	13,46	13,46	13,46	13,46	13,46	13,46	13,46	13,46	13,46

Tabla 1. Caudales reportados

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

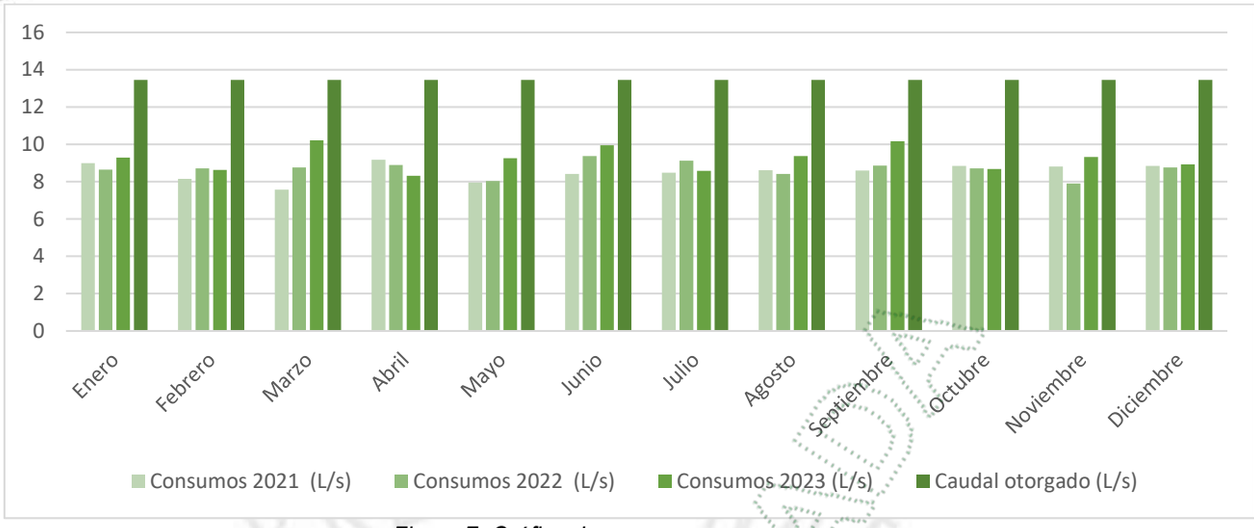

Figura 7. Gráfica de consumos

En la *figura 2* se obtienen consumos máximos de 10,22 L/s, siendo estos inferiores al caudal otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 el cual corresponde a 13,46 L/s (sin contabilizar los 4 L/s otorgados en época de contingencia)

Respecto a las actividades realizadas en el periodo 2016-2022:

Mediante radicado CE-16698-2024 del 03 de octubre de 2024, se informa que en el radicado CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 se hace entrega de la información, en el radicado se expesa:

> *"En el registro fotográfico se evidencian las pruebas de las actividades realizadas con el propósito de contribuir al uso eficiente y ahorro del agua."*

No obstante, el registro fotográfico entregado obedece al informe de avance del Programa de Uso y Ahorro Eficiente del Agua para el periodo 2022-2024, más no a las actividades realizadas en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua. Únicamente se cuenta con el documento denominado "comunicado" orientado el cuidado del agua.

5. CONCLUSIONES:

Respecto al primer y segundo informe de avance del PUEAA (radicados CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 y CE-16698-2024 del 03 de octubre de 2024):

Actividad y/o Meta	Cantidad Programada	Cantidades Ejecutadas a la Fecha	% de avance	Inversión	Evidencias	Observaciones
Área a comprar (ha)	2	0	0	0	No aplica	Se tiene proyectado para el cuarto y quinto informe de avance
Área a reforestar (ha)	5	2	40	30000000	Registro fotográfico	Se cumple con la meta propuesta en los dos primeros informes de avance
# árboles a sembrar (unidad)	16500	6600	40	40000000	Registro fotográfico	Se cumple con la meta propuesta en los dos primeros informes de avance
Metros lineales de aislamiento (ml)	500	200	40	6000000	Registro fotográfico	Se cumple con la meta propuesta en los dos primeros informes de avance
Jornada de limpieza de cauces (unidad)	5	2	40	8000000	Contrato de limpieza de la	Se cumple con la meta propuesta en los dos primeros informes de avance

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

					Quebrada Cabecera	
# de sistemas de tratamiento de aguas residuales a implementar en la cuenca abastecedora (unidad)	9	0	0	0	No aplica	Se tiene proyectado para el tercer, cuarto y quinto informe de avance
# de macromedidores a instalar o reponer (unidad)	2	0	0	0	No aplica	Se tiene proyectado para el tercer y quinto informe de avance
# de micromedidores a instalar o reponer (unidad)	500	200	40	0	Registro fotográfico	Se cumple con la meta propuesta en los dos primeros informes de avance
Metros lineales de tubería a instalar o reponer (ml)	5000	2000	40	100000000	Registro fotográfico	Se cumple con la meta propuesta en los dos primeros informes de avance
# de talleres y/o jornadas de capacitación (unidad)	5	2	40	20000000	Registro fotográfico	Se cumple con la meta propuesta en los dos primeros informes de avance
# de producción de medios impresos (unidad)	48000	7200	15	720000000	Registro fotográfico	Se cumple con la meta propuesta en los dos primeros informes de avance
# de producción de medios audiovisuales (unidad)	2	0	0	0	No aplica	Se tiene proyectado para el tercer y quinto informe de avance
# de salidas de campo (unidad)	2	0	0	0	No aplica	Se tiene proyectado para el tercer y quinto informe de avance
Mejoramiento y/o adecuación de obras de captación (unidad)	1	0	0	0	No aplica	Se tiene proyectado para el quinto informe de avance
# de sistemas de almacenamiento a implementar (unidad)	3	3	100	75000000	Registro fotográfico	Se cumple con la meta propuesta
Volumen de agua en reúso (m3)	1000	0	0	0	No aplica	Se tiene proyectado para el quinto informe de avance

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Respecto a la visita realizada (radicados CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 y CE-16698-2024 del 03 de octubre de 2024):

- **Fuente denominada *"Los Alzate":*** No se encuentra implementado el diseño acogido para la fuente en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022.

- **Fuente denominada *"Barahonda":*** No se encuentra implementado el diseño acogido para la fuente en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022.

- **Fuente denominada "*Zolita No 1"*:** No se encuentra implementado el diseño acogido para la fuente en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022.

- **Fuente denominada "*Zolita No 2"*:** No se encontraban las condiciones adecuadas para verificar que la obra de control instalada cumpliera con derivar el caudal otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 que MODIFICA el artículo primero de la Resolución con radicado N° 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución RE-02713-2021 del 03 de mayo de 2021.

- **Fuente denominada "*La Escordia"*:** Se encuentra implementado el diseño acogido para la fuente en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022, permitiendo la derivación de un caudal de 4,68 L/s, valor similar al otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 (4,9 L/s).

- **Fuente denominada "*El Cebadero"*:** Se encuentra implementado el diseño acogido para la fuente en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022, permitiendo la derivación de un caudal de 2,5 L/s, valor similar al otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 (2,1 L/s).

- ***Fuente denominada "Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN":*** Consecuencia de las fuertes lluvias se presentó un daño en la obra de captación y en la obra de control de caudal, motivo por el cual no fue posible verificar el cumplimiento de la obra de control de caudal que se tenía instalada.

- **Fuentes denominadas *"Sin Nombre 1":*** Debido a varias complicaciones, aún no se ha implementado la obra de control de caudal correspondiente a este punto.

- **Fuentes denominadas *"La Escordia 1":*** Debido a varias complicaciones, aún no se ha implementado la obra de control de caudal correspondiente a este punto.

Respecto a los registros de consumos de los años 2021, 2022 y 2023 (radicados CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 y CE-16698-2024 del 03 de octubre de 2024):

Se presentan consumos máximos de 10,22 L/s, siendo estos inferiores al caudal otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 el cual corresponde a 13,46 L/s (sin contabilizar los 4 L/s otorgados en época de contingencia).

Respecto a las actividades realizadas en el periodo 2016-2022 (radicados CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 y CE-16698-2024 del 03 de octubre de 2024):

Se presenta únicamente el documento denominado "comunicado" orientado el cuidado del agua, no se presenta más actividades enfocadas al mismo durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Respecto al radicado CE-09401-2025 del 29 de mayo de 2025:

En este se presenta información acerca de la construcción de un reservorio, información asociada al expediente **SCQ-131-1792-2024** por lo cual se remite para su evaluación**.**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Respecto a la verificación de requerimientos:

Realizando un análisis documental del expediente 20029005, se precisa informar que el permiso de concesión de aguas superficiales otorgado, presenta una serie de requerimientos realizados a la ASOCIACION DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE, a continuación, se presenta la verificación al cumplimiento de los mismos:

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, AU-00875-2021 del 12 de marzo de 2021, RE-02713-2021 del 03 de mayo del 2021, RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022, AU-01999-2024 del 20 de junio de 2024, RE-03770-2024 del 24 de septiembre de 2024, RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Para caudales a otorgar mayores de o iguales a 1.0 LIS de las fuentes Barahonda, los Álzate, Zoilita No 1, Zoilita No2, La Escordia, El Cebadero y Punto de Confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN: LA ASOCIACION DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE deberá. Presentar los diseños (planos y memorias de cálculo hidráulico) de las obras de captación y control de caudal implementadas y las coordenadas de ubicación (131-0584-2016) Ajustar los diseños de las obras de captación y control de caudal allegados mediante el radicado CE-03580 del 01 de marzo de 2021, conforme a los nuevos caudales otorgados, producto de la presente modificación; los cuales deberán garantizar la derivación del caudal otorgado por Cornare de forma permanente (RE-02713- 2021)	Diciembre 2022	X			Mediante Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 se ACOGE LOS DISEÑOS (PLANOS Y MEMORIAS DE CÁLCULO HIDRÁULICO) de la obra de captación y control de caudal, ya que cumplen teóricamente con la derivación del caudal otorgado el cual es de 2,89 L/s de la fuente Barahonda, 0,43 L/S de la fuente Los Alzate, 1,27 L/s de la fuente Zoilita No1 0,87 L/s de la fuente Zoilita No 2, 4,9 L/s de la fuente La Escordia, 2,1 L/s de la fuente El Cebadero y 4 L/s en época de contingencia del Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN
Presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, según términos de referencia, que se anexa con el presente acto administrativo (131-0584- 2016, AU-00875-2021) Ajustar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua hasta la fecha de vigencia que tiene el permiso de concesión actual (año 2026), en concordancia con lo establecido en el Decreto 1090 de 2018 (RE-02713-2021)	Diciembre 2022	X			Mediante Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 se APRUEBA el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo.
Presentar los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido, a partir del año 2015 y cada anualidad (131- 0584-2016, AU-00875-2021, RE-03770-2024) Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido con su respectivo análisis en Litros / segundo de los años 2021 a 2023 (AU-01999-2024, RE-03770-2024)	Agosto 2024		X		Mediante Resolución RE-02713- 2021 del 03 de mayo del 2021 se acoge los registros de caudales captados y consumo de usuarios para el periodo 2015-2020 Mediante radicados CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 y CE-16698-2024 del 03 de octubre de 2024) se presentan consumos

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

					máximos de 10,22 L/s, siendo estos inferiores al caudal otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 el cual corresponde a 13,46 L/s. Se deberán presentar los consumos del año 2024
Deberá informar a la Corporación si requiere el caudal otorgado de la fuente denominada "Zoilita 2" y en caso de una respuesta afirmativa, cumplir con las obligaciones estipuladas en la Resolución 131-0584 del 02 de agosto del 2016. En caso contrario, aplicará caducidad del caudal otorgado para esta fuente, conforme a lo contemplado en el Decreto Ley 2811 de 1974 y el Decreto 1076 de 2015 (RE-02713-2021)	Junio 2021	X			Mediante radicado CE-09589-2021 del 10 de junio del 2021 dan respuesta
Implementen los diseños acogidos de la obra de control y caudal e informar a la Corporación para su aprobación en campo (RE-05165-2022, AU-01999-2024, RE-03770-2024).	Julio 2025		X		**Fuente denominada *"Los Alzate":*** No se encuentra implementado el diseño acogido para la fuente en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022. **Fuente denominada *"Barahonda":*** No se encuentra implementado el diseño acogido para la fuente en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022. **Fuente denominada "*Zolita No 1*":** No se encuentra implementado el diseño acogido para la fuente en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022. **Fuente denominada "*Zolita No 2*":** No se encontraban las condiciones adecuadas para verificar que la obra de control instalada cumpliera con derivar el caudal otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 que MODIFICA el artículo primero de la Resolución con radicado N° 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, modificada a su vez mediante la Resolución RE-02713-2021 del 03 de mayo de 2021. **Fuente denominada "*La Escordia*":** Se encuentra implementado el diseño acogido para la fuente en la

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

					Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022, permitiendo la derivación de un caudal de 4,68 L/s, valor similar al otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 (4,9 L/s). **Fuente denominada "*El Cebadero"*:** Se encuentra implementado el diseño acogido para la fuente en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022, permitiendo la derivación de un caudal de 2,5 L/s, valor similar al otorgado en la Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025 (2,1 L/s). ***Fuente denominada "Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN":*** Consecuencia de las fuertes lluvias se presentó un daño en la obra de captación y en la obra de control de caudal, motivo por el cual no fue posible verificar el cumplimiento de la obra de control de caudal que se tenía instalada.
Informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto (RE-05165-2022) Presente el primer informe de avance de las actividades ejecutadas, con su presupuesto de inversión y justificando las actividades que no se ejecutaron, con el fin de verificar y medir el cumplimiento del plan propuesto del periodo 2022-2023 del PUEAA aprobado mediante Resolución RE-05165-2022 (AU-01999-2024, RE-03770-2024)	Julio 2025	X			Se cumple con la meta propuesta en los dos primeros informes de avance correspondiendo estos al periodo 2022-2023 y 2023-2024
Actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en el periodo 2016-2022 (RE-05165-2022, AU-01999-2024, RE-03770-2024)	Julio 2025		X		Se presenta únicamente el documento denominado "comunicado" orientado el cuidado del agua, no se presenta más actividades enfocadas al mismo durante los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022.

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

					Se deberá presentar las demás actividades realizadas en estos años
Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. (Fuentes Sin Nombre 1 y La Escordia 1): La parte interesada deberá implementar los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir y/o modificar (los que se tienen construidos) la obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas (RE-00037-2025)	Julio 2025		X		Durante la visita se informó que debido a varias complicaciones, aún no se ha implementado las obras de control de caudal correspondientes a estos puntos
Retire las obras artesanales implementadas en el cauce que no se encuentran legalizadas (AU-01999-2024)	Septiembre 2024	X			Resolución RE-03770-2024 del 24 de septiembre de 2024 se DA POR CUMPLIDO lo establecido en el artículo segundo del Auto AU-01999-2024 del 20 de junio del año 2024, referente al retiro de las obras artesanales implementadas en el cauce que no se encuentran legalizadas

Indicador a los cumplimientos de los requerimientos realizados:
131-0584-2016: 2 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados
AU-00875-2021: 1 requerimiento cumplido / 2 requerimientos realizados
RE-02713-2021: 3 requerimientos cumplidos / 3 requerimientos realizados
RE-05165-2022: 1 requerimiento cumplido / 3 requerimientos realizados
AU-01999-2024: 2 requerimientos cumplidos / 5 requerimientos realizados
RE-03770-2024: 1 requerimiento cumplido / 4 requerimientos realizados
RE-00037-2025: 0 requerimientos cumplidos / 1 requerimiento realizado

SUJETO A COBRO: No, se realizará posteriormente visita técnica.

CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 31 numeral 12 de la Ley 99 de 1993, señala lo siguiente: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;"*

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1 que *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".*

Que el artículo 88 del Decreto-Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el Decreto 1210 de 2020 modifico el artículo 2.2.2.4.1. 9. del Decreto 1076 de 2015, el cual quedará así: "Artículo 2.2.3.4.1.9. Diligenciamiento de formato. Le corresponde a la autoridad ambiental competente diligenciar bajo su responsabilidad el formato a que hace referencia el artículo 2.2.3.4.1.1 0, que incluye la inscripción de las concesiones de agua y autorizaciones de vertimiento, esta última a su vez comprende los permisos de vertimiento, los planes de cumplimiento y los planes de saneamiento y manejo de vertimientos; así como, la información sobre el uso de agua para consumo humano y doméstico en viviendas rurales dispersas y aguas residuales domésticas provenientes de soluciones individuales de saneamiento básico de viviendas rurales dispersas.

Que el Decreto Ley 2811 de 1974, en los siguientes artículos establece las condiciones de las Obras Hidráulicas.

Artículo 120 determinó lo siguiente: "El usuario a quien se haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal. Las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado".

Artículo 121 ibídem, señala que, "Las obras de captación de aguas públicas o privadas deberán estar provistas de aparatos y demás elementos que permitan conocer y medir la cantidad de agua derivada y consumida, en cualquier momento".

Artículo 122 ibidem indica que, Los usuarios de aguas deberán mantener en condiciones óptimas las obras construidas, para garantizar su correcto funcionamiento. Por ningún motivo podrán alterar tales obras con elementos que varíen la modalidad de distribución fijada en la concesión.

Artículo 133 ibídem "Los usuarios están obligados a: (…) c) Construir y mantener instalaciones y obras hidráulicas en condiciones adecuadas".

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

El Decreto-Ley 2811 de 1974 en su artículo 64, dispone que las concesiones, autorizaciones y permisos para uso de recursos naturales de dominio público serán inscritos en el registro discriminado y pormenorizado que se llevará al efecto.

Que el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.2.19.2 establece lo siguiente: *"Los beneficiarios de una concesión o permiso para los usos de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente, para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación".*

Que artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, dispone que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que, conforme a lo expuesto, es pertinente hacer referencia a la Ley 373 de 1997 Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como *"(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".*

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que *"(…) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa (…)"*

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorra de Agua (PUEAA).

Por otra parte, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Ley 1437 de 2011, establece en su artículo 41, lo siguiente:

> *Artículo 41. Corrección de irregularidades en la actuación administrativa. La autoridad, en cualquier momento anterior a la expedición del acto, de oficio o a petición de parte, corregirá las irregularidades que se hayan presentado en la actuación administrativa para ajustarla a derecho, y adoptará las medidas necesarias para concluirla.*

Asimismo, expresa en el artículo 45 las correcciones de errores formales, de la siguiente manera:

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

Artículo 45. Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que en virtud de lo anterior y hechas las respectivas consideraciones de orden jurídico, y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico con radicado **IT-04886-2025 del 23 de julio de 2025,**4, se conceptúa el cumplimiento de los requerimientos realizados mediante Resolución 131-0584-2016 del 02 de agosto del 2016, Auto AU-00875-2021 del 12 de marzo de 2021, Resolución RE02713-2021 del 03 de mayo del 2021, Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022 e informe técnico IT02687-2024 del 14 de mayo de 2024, Auto AU-01999-2024 del 20 de junio de 2024, Resolución RE-03770-2024 del 24 de septiembre de 2024, Resolución RE-00037-2025 del 07 de enero de 2025, y se evalúa los radicados CE-13626-2024 del 21 de agosto 2024 y CE-16698-2024 del 03 de octubre de 2024, lo cual quedará plasmado en la parte dispositiva de la presente actuación administrativa.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR LA OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL DE CAUDAL implementada por la **ASOCIACION DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE**, identificada con Nit 811010242-0, sobres las fuentes denominadas ***"La Escordia"*** y ***"El Cebadero".***

PARAGRAFO PRIMERO: La obra que se aprueba mediante el presente acto administrativo no podrá variar sus condiciones.

ARTÍCULO SEGUNDO: ACOGER el primer y segundo informe de avance presentado mediante la Correspondencia Externa con radicado **CE-13626-2024** del 21 de agosto de 2024, por la **ASOCIACION DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE**, identificada con Nit 811010242-0, dado que cumple con las actividades propuestas para el periodo 2022-2023 y 2023-2024, del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua Aprobado mediante Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022.

ARTÍCULO TERCERO: ACOGER los registros de consumos para los años 2021, 2022 y 2023 entregados por la **ASOCIACION DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE** mediante la Correspondencia Externa con radicado **CE-13626-2024** del 21 de agosto de 2024.

ARTICULO CUARTO: MODIFICAR el **ARTÍCULO TERCERO** la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022, en cuanto a modificar el periodo del Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para que, en adelante, quede así:

"**APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2026, presentado por la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE**,

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

a través de su representante legal el señor **CAMILO RÍOS VALENCIA**, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo (…)"

ARTICULO QUINTO: REQUERIR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE** con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.574, o quien haga sus veces al momento, para que en el termino de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, presente ante la corporación la siguiente información:

1. Ajuste los diseños de obra de control de las fuentes denominadas *"Los Alzate", "Barahonda" y* "*Zolita No 1"* a los acogidos en la Resolución RE-05165-2022 del 29 de diciembre de 2022.
2. Implemente nuevamente el diseño de obra de control de caudal para la fuente denominada *"Punto de confluencia Fuentes La Escordia, El Cebadero y NSN"*
3. Implemente los diseños de las obras de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare para las fuentes denominadas *"Sin Nombre 1" y "La Escordia 1"* e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de las mismas.
4. Presente los registros de caudales captados y de consumo de los usuarios por sector atendido con su respectivo análisis en Litros / segundo para el año 2024.
5. Presente las actividades realizadas para contribuir al uso eficiente y ahorro del agua en los años 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021 y 2022 con su respectiva evidencia.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE** a través de su representante legal el señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE** o quien haga sus veces al momento, que en caso de cambiar los puntos de captación de las fuentes denominadas *"Los Alzate", y "Barahonda",* por el punto de confluencia de las dos fuentes deberá presentar solicitud de modificación de la concesión de aguas otorgada ante Cornare, para ello deberá presentar la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales establecido por el MADS, diligenciado y firmado por el solicitante. (Debe contener la siguiente información obligatoria: la dirección física con nomenclatura o electrónica para envío de correspondencia, el caudal requerido para el proyecto, obra o actividad, indicando claramente número de viviendas o de personas.
- Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante. Certificado de existencia y representación legal o del documento que haga sus veces, expedido con una antelación no superior a tres meses previo a la fecha de presentación, junto con poder debidamente otorgado cuando se actúe por medio de apoderado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
- Constancia de pago para la evaluación del trámite (la corporación la emite luego de verificar que se encuentra al día toda la información requerida para el trámite).
- Censo de usuarios para acueductos veredales, municipales y privados (donde se indique nombre completo, documento de identificación, dirección y teléfono).
- Información sobre los sistemas de captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje (cuando se cuenta con dicha información).

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare

- Autorización sanitaria favorable expedida por la autoridad sanitaria departamental competente, para personas prestadoras del servicio (acueductos públicos y privados) o quien suministre agua para consumo humano en su proyecto, obra o actividad.
- *NOTA: Se considera viable no exigir la nueva presentación de un PUEAA dado que la* ASOCIACION DEL ACUEDUCTO CABECERAS DE LLANOGRANDE *ya cuenta con uno previamente aprobado.*

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. **RE-04172-2023** del 26 de septiembre del año 2023, o la que la derogue, sustituya o modifique.

ARTICULO NOVENO: REMITIR la Correspondencia Externa con radicado CE-09401-2025 del 29 de mayo de 2025 información asociada al expediente SCQ-131-1792-2024 a la **SUBDIRECCIÓN DE SERVICIO AL CLIENTE** para lo de su conocimiento y competencia.

ARTICULO DECIMO: NOTIFICAR el presente acto administrativo a la **ASOCIACIÓN DEL ACUEDUCTO CABECERAS LLANOGRANDE** con Nit 811.010.242-0, a través de su representante legal el señor **JORGE ALVEIRO RESTREPO AGUIRRE** identificado con cédula de ciudadanía número 15.435.574, o quien haga sus veces al momento de recibir la notificación, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO PRIMERO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTICULO DECIMO PRIMERO: INDICAR que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín oficial de Cornare, a través de su página Web www.cornare.gov.co, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: **20029005**

Proyectó: Abogada Alexa Montes H / Convenio -IEDI 162-2024
Técnica: Andrea Villada
Asunto: Permiso de concesión de aguas
Tramites: Control y seguimiento IEDI
Fecha: 29/07/2025

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
cornare